

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 253 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 28 SEP 2022

VISTO:

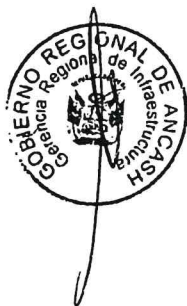
El Informe N° 091-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 12 de setiembre de 2022, del Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle, Informe N° 3488-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 13 de setiembre de 2022, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi, Informe Legal N° 861-2022-GRA/GRAJ de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulado por la Empresa MUSAG CONSTRUCTORES S.A.C ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE CUNYA DEL DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de mayo de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa el MUSAG CONSTRUCTORES S.A.C representado por el señor Édizon Saavedra Rojas (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 086-2022-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE CUNYA DEL DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Carta N° 042-2022/MUSAG CONSTRUCTORES/RL/ESR de fecha 05 de setiembre de 2022, el Contratista MUSAG CONSTRUCTORES S.A.C solicita al Gobierno Regional de Ancash la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de veinte (20) días calendario, habiéndose agotado el plazo determinado legalmente para



pronunciamiento de la entidad respecto a la consulta (GRAS SINTETICO) y sin obtener respuesta;

Que, mediante Informe N° 3488-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 13 de setiembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 091-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 12 de setiembre de 2022, emitido por el Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle, a través del cual, opina la no procedencia de Ampliación de Plazo solicitado por el Contratista sustentando que, sin bien es cierto que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala las causales de ampliación de plazo; y el artículo 193° del mismo cuerpo legal señala que puede haber ampliación de plazo de no dar respuesta por parte de la entidad a consultas en plazos establecidos y que empiecen afectar la ruta crítica; pues referente al Grass Sintético, este insumo existe en el mercado tal como lo señala el expediente técnico en las especificaciones técnicas y en el plano DE-01, por tanto, tuvo que haber colocado. Referente a la ejecución de nivelación de la losa existente, por la cual solicita ampliación de plazo, se verifica que no se ha procedido de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, los trabajos tanto de nivelación de losa deportiva y la colocación/instalación de Grass Sintético no modifica la ruta crítica toda vez que son trabajos independientes de las demás partidas;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de a seguir para el trámite de ampliaciones de plazo que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de



tal formalidad (...) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del Reglamento, y si además, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Informe Legal N° 861-2022-GRA/GRAJ de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al sustento técnico del Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle, y del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el Contratista no ha acreditado debidamente: i) los hechos adecuados a la causal invocada en el literal a) del artículo 198° del Reglamento citado, referido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ii) la afectación de la ruta crítica conforme al procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del mismo dispositivo legal; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, formulado por la Empresa MUSAG CONSTRUCTORES S.A.C;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, formulado por la Empresa MUSAG CONSTRUCTORES S.A.C ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE CUNYA DEL DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Inspector de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución a la Empresa MUSAG CONSTRUCTORES S.A.C con domicilio legal Mz. 6 Lote 15 A.H. San Martín de Porres – Independencia – Huaraz, con correo electrónico: musagconstructores@gmail.com Cel. 955461820, al Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



